

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO  
Programa Subsectorial de Irrigaciones



**Resolución Directoral Nro. 093 -2022-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI**

Lima, 05 JUL. 2022

**VISTOS:**

El Informe N° 0001-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI/COMITÉ SELECCIÓN/CANAL QUIRÓZ del Comité de Selección a cargo del Procedimiento de Contratación Pública Especial N° 014-2020-MIDAGRI-PSI-Segunda Convocatoria; el Memorando N° 01612-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UADM de la Unidad de Administración; el Informe N° 634-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UADM-LOG de la Coordinación de Logística de la Unidad de Administración; el Informe Legal N° 0299-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UAJ de la Unidad de Asesoría Jurídica; y,

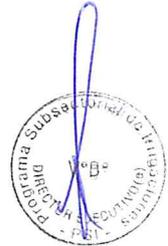
**CONSIDERANDO:**

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y dispone la creación de la Autoridad para la reconstrucción con cambios, (en adelante el TUO de la Ley N° 30556) y cuya ejecución se encuentra regulado por el Decreto Supremo N° 071-2018-PCM, que aprueba el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios (en adelante el Reglamento para la Reconstrucción) establecen las normas de observancia obligatoria para las entidades del Sector Público en los procedimientos de selección de contrataciones de bienes, servicios y obras, así como de los contratos que de ella se derivan;

Que, de acuerdo con lo establecido en la Primera Disposición Complementaria Final del Reglamento para la Reconstrucción, en todo lo no regulado en el TUO de la Ley N° 30556 y el referido Reglamento es de aplicación supletoria el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF (en adelante el TUO de la Ley N° 30225) y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF (en adelante el Reglamento de la Ley de Contrataciones);

Que, el 30 de diciembre de 2020, se convoca el Procedimiento de Contratación Pública Especial N° 014-2020-MIDAGRI-PSI-Primera Convocatoria, contratación para la ejecución de la obra "Rehabilitación del servicio de agua para riego del canal Quiroz, en el distrito de Paimas, provincia de Ayabaca, departamento de Piura" cuya publicación de desierto se registra en el SEACE con fecha 30 de diciembre de 2021;

Que, el artículo 43 del Reglamento para la Reconstrucción dispone que "una vez consentida la declaración de desierto total o parcial, el OEC o el comité de selección, según corresponda, realiza la nueva convocatoria a través del SEACE; salvo que se requiera modificación del valor referencial" siendo el "plazo para la presentación de ofertas es de ocho (8) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la convocatoria. Este procedimiento cuenta con las etapas de convocatoria, registro de participantes y presentación, admisibilidad, evaluación y otorgamiento de la buena pro";



Que, el 03 de marzo de 2022 se convoca el Procedimiento de Contratación Pública Especial N° 014-2020-MIDAGRI-PSI-Segunda Convocatoria otorgando el Comité de Selección la buena pro el 28 de abril de 2022 a la Emp. Cogafe Contratistas y Consultores Ingenieros SAC; procedimiento que por Resolución Directoral N° 00050-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI, de fecha 10 de mayo de 2022, se declara nulo y retrotrae a la etapa de convocatoria, previa reformulación de las bases y del requerimiento por parte del área usuaria de la contratación, a efectos de corregir los vicios detectados en su trámite;

Que, por Resolución Jefatural N° 00073-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGIRD, de fecha 19 de mayo de 2022, la Unidad Gerencial de Infraestructura de Riego y Drenaje aprueba la actualización del presupuesto de obra del expediente técnico de la intervención "Rehabilitación del servicio de agua para riego del canal Quiroz, en el distrito de Paimas, provincia de Ayabaca, departamento de Piura" a precios de mayo de 2022, cuyo monto de inversión asciende a S/ 29 263,262.41 (Veintinueve Millones Doscientos Sesenta y Tres Mil Doscientos Sesenta y Dos con 41/100 Soles);

Que, por Memorando N° 02280-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGIRD, de fecha 16 de junio de 2022, la Unidad Gerencial de Infraestructura de Riego y Drenaje persiste en la necesidad de la contratación para la ejecución de la obra "Rehabilitación del servicio de agua para riego del canal Quiroz, en el distrito de Paimas, provincia de Ayabaca, departamento de Piura"; en virtud de lo cual, el 17 de junio de 2022 se reinicia el Procedimiento de Contratación Pública Especial N° 014-2020-MIDAGRI-PSI-Segunda Convocatoria;

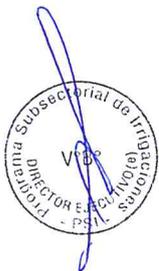
Que, a través del Informe N° 0001-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI/COMITÉ SELECCIÓN/CANAL QUIRÓZ, de fecha 17 de junio de 2022, el Comité de Selección refiere que existe una incongruencia entre las bases del procedimiento y los términos de referencia, por cuanto las bases consignan que el valor de la línea de crédito debe ser por 0.5 del monto del valor referencial; sin embargo, los términos de referencia, que forman parte de las bases, señalan que la solvencia económica debe ser por 0.6 del monto del valor referencial; por lo que solicita declarar la nulidad del procedimiento a su cargo;

Que, mediante Memorando N° 01612-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UADM, de fecha 23 de junio de 2022, la Unidad de Administración remite el Informe N° 634-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UADM-LOG de la Coordinación de Logística, que sustenta y recomienda declarar la nulidad de oficio del PEC N° 014-2020-MIDAGRI-PSI-Segunda Convocatoria, conforme a los siguientes fundamentos:

### "III. ANALISIS

(...)

**RESPECTO DE LA APROBACIÓN DE LAS BASES Y LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA DE PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA ESPECIAL N° 0014-2020-MIDAGRI-PSI-SEGUNDA CONVOCATORIA**



MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO  
Programa Subsectorial de Irrigaciones



**Resolución Directoral Nro. 093 -2022-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI**

3.5. El comité de Selección manifiesta que con fecha 16 de junio de 2022, se aprobó la conformidad al proyecto de bases del Procedimiento de Contratación Pública Especial N° 0014-2020-MIDAGRI-PSI-2.

3.6. Asimismo, se ha evidenciado una incongruencia entre las Bases y los Términos de Referencia, referente a la línea de crédito y/o solvencia económica que debe contener las ofertas para el citado procedimiento de contratación, conforme se puede visualizar:

El literal h) del numeral 2.2.1.1. de las Bases establece lo siguiente:

h) Carta de Línea de Crédito, emitida por entidades supervisadas por la Superintendencia de Banca y Seguros, la cual es obligatoria para los procedimientos de selección cuyos valores referenciales sean mayores a S/ 50,000,000.00; y, para valores referenciales de igual o menor monto a S/ 50,000,000.00, de acuerdo con lo que se establezca en las condiciones específicas de las bases del procedimiento de contratación en cada entidad ejecutora. (Anexo N° 7) **Por 0.5 veces el valor referencial**

El numeral de los Términos de Referencia establece lo siguiente:

**30 Solvencia Económica**

Se solicita la línea de crédito emitida por entidades supervisadas por la Superintendencia de Banca y Seguros **por 0.6 veces el valor referencial**

3.7. El comité de Selección evidencia que respecto a la línea de crédito y/o solvencia económica, existe una incongruencia; toda vez que en las bases se consigna que el valor de la Línea de crédito debe ser por 0.5 el monto del valor referencial; sin embargo, los Términos de Referencia señala que dicha solvencia económica deber ser por 0.6 el monto del valor referencial. En este extremo, se debe precisar que, el Área Usuaria es quien realizó la modificación en los Términos de Referencia respecto a la solvencia económica del postor, situación que indujo a error al Comité de Selección (...)

(...)

3.8. En ese contexto, habiendo evidenciado la incongruencia, corresponde merituar lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

**RESPECTO A LA INFORMACIÓN IMPRECISA, INCONGRUENTE O DEFECTUOSA EN LAS BASES Y TERMINOS DE REFERENCIA**

3.9. Ahora bien, resulta pertinente precisar que si bien las Bases del proceso de selección debían recoger a detalle -entre otros conceptos- la solvencia económica, podía ocurrir que éstas contemplaran información imprecisa, incongruente o defectuosa, ante lo cual, los participantes de dicho proceso podían solicitar su aclaración mediante consultas o, incluso, cuestionarlas mediante observaciones.

*Sin embargo, el comité de Selección manifiesta que ha verificado la plataforma del SEACE, se puede evidenciar que la opción para las consultas y observaciones, a efecto de subsanar las mismas, no se encuentra habilitada; toda vez que, el citado procedimiento de contratación proviene de una declaración de nulidad en segunda convocatoria (...)*

#### **IV. CONCLUSIONES:**

4.1. *El comité de Selección evidenció que en las bases y los Términos de Referencia, respecto a la línea de crédito y/o solvencia económica, existe una incongruencia; toda vez que en las bases se consigna que el valor de la Línea de crédito debe ser por 0.5 del monto del valor referencial; sin embargo, los Términos de Referencia señala que dicha solvencia económica deber ser por 0.6 del monto del valor referencial.*

4.2. *Ahora bien, el artículo 44 de la Ley faculta al Titular de la Entidad a declarar la nulidad de oficio de los actos del procedimiento de selección solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato.*

4.3. *Por lo tanto, en el presente caso, habiéndose evidenciado la incongruencia antes señalada, que contravendría la normativa vigente para el presente procedimiento de contratación, corresponde declarar la Nulidad del Procedimiento de Contratación Pública Especial N° 0014-2020-MIDAGRI-Segunda Convocatoria y retrotraer el mismo a la etapa de la Convocatoria previa reformulación de bases y Términos de Referencia (...).*  
*(..)" (énfasis es agregado);*

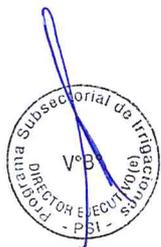
Que, a través del Informe Legal N° 0299-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UAJ, la Unidad de Asesoría Jurídica concluye que resulta viable declarar la nulidad de oficio del Procedimiento de Contratación Pública Especial N° 014-2020-MIDAGRI-PSI-Segunda Convocatoria debiendo retrotraerse a la etapa en la cual se incurrió en el vicio;

Que, de acuerdo con el artículo 44 del TUO de la Ley N° 30225 el Titular de la Entidad en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida la etapa a la que se retrotraerá el procedimiento de selección;

Que, asimismo, según el numeral 44.3 del artículo 44 del TUO de la Ley N° 30225 la nulidad del procedimiento de selección ocasiona la obligación de la Entidad de efectuar el deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar;

Que, el artículo 29 del Reglamento para la Reconstrucción establece que las bases contienen, entre otros, el requerimiento y los requisitos de admisibilidad de oferta y los factores de evaluación;

Que, asimismo, el artículo 37 del precitado Reglamento establece que para la admisibilidad de ofertas se requiere "g) Documento de Línea de Crédito, emitida por entidades supervisadas por la Superintendencia de Banca y Seguros, la cual es obligatoria para los procedimientos de selección cuyos valores referenciales sean mayores a



MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO  
Programa Subsectorial de Irrigaciones



**Resolución Directoral Nro. 093 -2022-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI**

cincuenta millones y 00/100 Soles (S/ 50 000 000,00); y, **para valores referenciales iguales o menores a cincuenta millones y 00/100 Soles (S/ 50 000 000,00), de acuerdo a lo que se establezca en las condiciones específicas de las bases del procedimiento de contratación en cada entidad ejecutora. En caso de consorcios dicho documento debe ser emitido de acuerdo al porcentaje de participación de cada uno de sus integrantes” (énfasis es agregado);**

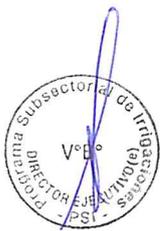
Que, las bases de un procedimiento de selección constituyen las reglas definitivas y es en función de ellas que deben efectuarse la admisión y evaluación (técnica y económica) de las ofertas, quedando tanto las Entidades como los postores sujetos a sus disposiciones, para lo cual deben contener la información suficiente; ello coadyuvará a la Entidad pueda elegir la mejor oferta sobre la base de criterios y calificaciones objetivas, sustentadas y accesibles a los postores, que redunden en una oferta de calidad y al mejor costo para el Estado, constituyendo un parámetro objetivo, claro, fijo y predecible de actuación de la autoridad administrativa;

Que, en el presente caso, estando a lo expuesto por el Comité de Selección y la Unidad de Administración, a través de la Coordinación de Logística, existe divergencia entre las bases del Procedimiento de Contratación Pública Especial N° 014-2020-MIDAGRI-PSI-Segunda Convocatoria y los términos de referencia de la contratación respecto del monto de la línea de crédito como acreditación de solvencia económica del postor, vulnerándose los siguientes principios: a) Transparencia: toda vez que la Entidad no ha brindado la información clara y coherente; b) Publicidad: el presente procedimiento de selección no fue difundido de manera correcta, con la finalidad de promover la libre concurrencia y competencia efectiva; no siendo posible conservar las bases y continuar con el procedimiento de selección, máxime que conforme al artículo 43 del Reglamento para la Reconstrucción dicho procedimiento no cuenta con las etapas de formulación y absolución de consultas y observaciones;

Que, en ese sentido, siendo la nulidad una figura jurídica que tiene por objeto proporcionar a las Entidades, en el ámbito de la contratación pública, una herramienta lícita para sanear el procedimiento de selección cuando, durante su tramitación, se ha verificado algún incumplimiento de la normativa, que determina la invalidez del acto realizado y de los actos y/o etapas posteriores a este, permitiendo revertir el incumplimiento y continuar válidamente con la tramitación del proceso de selección, corresponde declarar la nulidad del Procedimiento de Contratación Pública Especial N° 014-2020-MIDAGRI-PSI-Segunda Convocatoria;

Con el visado de la Unidad de Administración y de la Unidad de Asesoría Jurídica;

De conformidad, con el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado mediante Decreto Supremo N° 071-2018-PCM; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF; el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado,



aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF; y la Resolución Ministerial N° 0084-2020-MINAGRI, que aprueba los Lineamientos de Gestión de la Unidad Ejecutora Programa Subsectorial de Irrigaciones (PSI);

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Declarar la nulidad de oficio del Procedimiento de Contratación Pública Especial N° 014-2020-MIDAGRI-PSI-Segunda Convocatoria, contratación para la ejecución de la obra "Rehabilitación del servicio de agua para riego del canal Quiroz, en el distrito de Paimas, provincia de Ayabaca, departamento de Piura", el cual deberá retrotraerse a la etapa de convocatoria, previa reformulación de las bases y del requerimiento por parte del área usuaria, según corresponda, a efectos que se corrijan los vicios detectados; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Directoral.

**Artículo 2.-** Disponer que la Unidad de Administración realice las gestiones necesarias para el inicio del procedimiento administrativo de deslinde responsabilidades, en el marco del Reglamento Interno de los Servidores Civiles de la Entidad y/o según el régimen jurídico que los vincule con la Entidad.

**Artículo 3.-** Encargar a la Unidad de Administración la publicación de la presente resolución en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), con conocimiento del Órgano de Control Institucional, para los fines pertinentes.

**Regístrese y comuníquese.**

  
ABEL ERIC SALAZAR BOGGIANO  
Director Ejecutivo (e)  
PROGRAMA SUBSECTORIAL DE IRRIGACIONES

